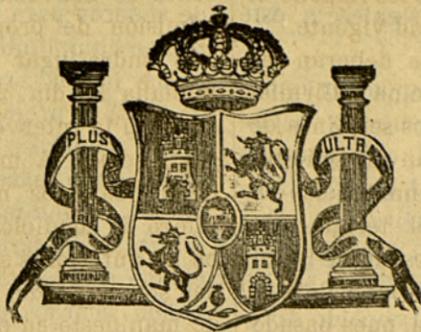


PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

PARA LA CAPITAL.

Por un año . . . 17'50 pesetas
 Por seis meses. 9'10 »
 Por tres id. . . . 4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año. . . . 20 pesetas
 Por seis meses. 10'65 »
 Por tres id. . . . 6 »
 Números sueltos. 0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 356.)

GOBIERNO CIVIL.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, con fecha 21 del actual, me dice lo siguiente:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio] con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Lisardo Blanco y Alvarez, Jefe de la Sección de cuentas municipales de ese Gobierno, contra el acuerdo de esa Diputación de 15 de Octubre próximo pasado, negándole el derecho á aumento gradual de sueldo; sirvase V. S. reclamar y remitir los antecedentes del caso y ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el Boletín oficial de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se publica en este periódico oficial, de conformidad con lo que dispone el art. 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Burgos 23 de Diciembre de 1903.

El Gobernador interino,

Ricardo L. Parreño.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de su sesión del día 6 de Octubre de 1903.

Abierta á las dieciocho y treinta minutos bajo la presidencia del Sr. D. Manuel Gutiérrez Ballesteros y asistencia de los Sres. Diputa-

dos D. Manuel Marroquin, D. Abdón Santaolalla, D. Antonio Echevarría, D. Francisco Rámila, Don Eustasio Fernández Villarán, Don Clemente Arnaiz, D. Victorino del Val, D. Antonio de Yarto, D. Aureliano Martínez Villar, D. Celestino Hortigüela, D. Francisco Diez, Don Mariano Yagüez, D. Julio Corral, D. Rafael Dorao, D. Antonino Zumárraga y D. Mariano Revenga, dióse lectura del acta de la anterior de 3 del actual y quedó aprobada.

El Sr. Presidente manifestó que el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia había venido con el propósito de dar conocimiento á la Diputación de una orden telegráfica que había recibido del Ministerio de Obras públicas y que esperaba en el salón inmediato para cumplir dicha orden.

Suspendida la sesión con el fin de conferenciar con dicho Sr. Ingeniero Jefe, los Sres. Diputados se trasladaron al salón inmediato donde se hallaba dicho señor, que les leyó el telegrama mencionado en que se disponía remitiere copia de la lista definitiva de los caminos vecinales comprendidos en los 200 kilómetros, cuyos proyectos están redactados en esta provincia y manifestase si la Diputación provincial está conforme con dicha lista, que es la siguiente: Villanueva de Argaño á la Estación de Estépar, Barrios de Colina al apeadero de la Brújula, Vallejera á la Estación de Villodrigo, del puente sobre el Ebro, carretera de Frias á Quintana-Martin-Galindez á la Estación de Calzada, Pedrosa de Arcellares á la carretera de Saldaña á Masa, de Barbadillo del Pez á Huerta de Arriba, de Aranda de Duero á la carretera de Burgos á La Vid, de Briviesca á Cerezo de Riotirón, de Sedano á la carretera de Burgos á Bercedo, de Huerta de Rey á Arauzo de Miel, de Medina de Pomar á Castrobarco, de Santo Domingo de Silos á la carretera de Burgos á La Vid, de Rioparaiso en

la carretera de Villanueva de Argaño á la Estación de Herrera, de Medina de Pomar á Incinillas, de Manzanedo á la carretera de Logroño á Cabañas de Virtus y de la carretera de Burgos á Soria á la provincial de Salas al límite de la provincia.

El Sr. Presidente y varios señores Diputados, que hicieron manifestaciones sobre el particular, dijeron al expresado funcionario que la Diputación deliberaría con toda la urgencia posible sobre tan importante asunto, expresando su conformidad con la relación de los caminos vecinales mencionados ó la conveniencia de que se modificase si lo consideraba así conveniente, dando las más cumplidas gracias al expresado Sr. Ingeniero Jefe por la deferencia con la Corporación.

Seguidamente se trasladaron el Sr. Presidente y los Sres. Diputados al salón de sesiones, y continuando la sesión suspendida, el señor Presidente propuso que para estudiar con urgencia los ofrecimientos hechos por los pueblos sobre los caminos vecinales y proponer á la Corporación solución sobre el asunto á que el telegrama del Sr. Ministro de Obras públicas se refiere, creía conveniente que se nombrase una Comisión, que podía ser la de Fomento, adicionada en la forma conveniente para que los seis distritos electorales de la provincia para Diputados provinciales estuvieren representados; y la Diputación, aceptando esta idea y en vista de que el Sr. Echevarría, que forma parte de la Comisión de Fomento, manifestó que podía ser que el delicado estado de su salud le obligase á retirarse á su casa, se acordó adicionar á los Sres. D. Eustasio Fernández Villarán, D. Mariano Revenga, D. Aureliano Martínez Villar y D. Manuel Marroquin, que pertenecen á dicha Comisión y representan cuatro distritos de la provincia, á los Sres. D. Fran-

cisco Diez, que es Diputado por el distrito de Castrogeriz y Villadiego y al Sr. D. Antonino Zumárraga, que lo es por el de Lerma y Salas.

Dióse lectura de una proposición suscrita en el día de ayer por los Sres. Hortigüela, Rámila, Revenga y Martínez Villar, pidiendo que se eleve una exposición al Ministerio de Agricultura y Obras públicas con el fin de que se reconstruya á la mayor brevedad posible un puente sobre el Ebro en Quintanilla Escalada en el lugar del que se halla destruido de la carretera de Burges á Peñacastillo, y el señor Presidente manifestó que se pondría á la orden del día de la sesión próxima.

En el expediente instruido sobre que se traslade á la Depositaria de fondos provinciales las 108.746'20 pesetas que se hallan depositadas en el Banco de España desde el 13 de Agosto de 1896: la Diputación acordó, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Hacienda, que con arreglo á lo dispuesto en el art. 107 de la ley Provincial, en el cual se dispone que todos los fondos que pertenezcan á la Provincia deben ser custodiados por su Depositario, que se reclame la devolución de ese depósito á fin de que en la caja provincial existan los valores efectivos en lugar del talón del depósito mencionado.

En el expediente sobre división territorial solicitada por el Ayuntamiento de Saldaña de Burgos de varios terrenos comuneros que posee aquel pueblo con el de Villariego: dióse cuenta del dictamen de la Comisión de Gobernación, que decía así: «A la Diputación:—La Comisión de Gobernación, en vista de que en la actualidad no es Diputado provincial D. Julio Diez-Montero, que fué designado por acuerdo de 28 de Abril de 1902 para que en unión del Sr. Yarto verificase el deslinde á que este expediente se refiere, propone á V. E. se sirva nombrar un Sr. Diputado

que sustituya al Sr. Montero en la Comisión mencionada; y la Diputación acordó nombrar para dicho objeto al Sr. D. Celestino Hortigüela Ciruelos.

En el expediente instruido sobre deslinde de terrenos entre los pueblos de Masa y Nidáguila, dióse cuenta del dictamen de la Comisión de Gobernación en el que se proponía que habiendo cesado en el cargo de Diputados los Sres. Conde de Berberana y D. Julio Diez Montero, nombrados en 25 de Mayo de 1895, para que oyendo á las Comisiones de Masa y Nidáguila propusieran lo que estimasen procedente, se nombrasen otros dos señores en su sustitución; y la Diputación acordó nombrar á los Sres. D. Aureliano Martínez Villar y D. Antonio Yartó y Rojo.

De conformidad con lo propuesto por la Comisión de Gobernación, la Diputación acordó quedar enterada de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 11 de Agosto próximo pasado, en la que se resuelve queden sin efecto los acuerdos de esta Corporación de 16 de Abril de 1891 y 29 del mismo mes de 1902, dictados en el expediente sobre segregación del distrito de Quintanaurria del pueblo de Carcedo de Bureba y su agregación á Rojas.

En el expediente sobre provisión en propiedad de las tres plazas vacantes de Escribientes 1.º, 2.º y 3.º de la clase de terceros de las oficinas de la Diputación provincial: dióse cuenta del dictamen de la Comisión de Gobernación, fechado en el día 2 de este mes, en el cual se informaba que teniendo en cuenta la propuesta formulada por la Comisión provincial como Tribunal de censura de los ejercicios que practicaron en el día 4 de Septiembre último de los veinticuatro aspirantes que tomaron parte en ellos de los treinta y uno que habían presentado sus solicitudes, la Diputación nombrase de entre los nueve propuestos por dicho Tribunal de censura los que considerase más dignos de obtener dichas plazas, en cuya propuesta fueron colocados los nueve aspirantes indicados en el orden de los méritos de cada uno, en la forma siguiente: 1.º Don Emilio Lomas, 2.º D. Emérito González, 3.º D. Manuel María Marcilla, 4.º D. Narciso Giraldo, 5.º D. Ignacio Miguel, 6.º D. Leopoldo Arroyo, 7.º D. Lucio Fernández, 8.º D. Manuel Benítez y 9.º D. Gavino Hernando; y la Diputación acordó por unanimidad aprobar dicho dictamen.

En su virtud, se procedió á verificar el nombramiento en votación por papeletas, escribiendo cada Diputado de los diecisiete que se hallaban presentes, que son los que figuran en la cabeza de este acta, tres nombres; en la inteligencia de que se entendería nombrado para el cargo de Escribiente 1.º de la

clase de terceros el que resultase favorecido con mayor número de votos, para el de 2.º el que le siguiera en el número de los votos obtenidos y al que siguiese á éste el de 3.º

Verificada la votación por dichos diecisiete Sres. presentes, y hecho el escrutinio, resultó que obtuvieron votos, á saber: D. Emérito González 10, D. Narciso Giraldo 10, Don Manuel Benítez 8, D. Gavino Hernando 8, D. Ignacio Miguel 5, Don Emilio Lomas 4, D. Leopoldo Arroyo 4 y D. Lucio Fernández 2.

En su virtud, se pasó á resolver en igual forma para determinar cuál de los dos aspirantes favorecidos con 10 votos había de ocupar el cargo de Escribiente 1.º de la clase de terceros, entendiéndose que se considerará nombrado Escribiente 1.º el que de los dos aspirantes mencionados fuese favorecido con mayor número de votos, quedando el otro de segundo, y cuál de los dos aspirantes favorecidos con ocho votos había de considerarse nombrado para Escribiente 3.º de la clase de terceros, haciéndose esta votación en una sola papeleta por cada Diputado.

En este momento de la sesión, siendo la hora de las veinte, el señor Presidente propuso, y la Diputación acordó, prorrogarla hasta la de las veintiuna.

Verificada dicha votación, en que tomaron parte los mismos diecisiete Sres. presentes que en la anterior, y hecho el escrutinio, resultó que obtuvieron votos, á saber: Don Emérito González 10 y D. Narciso Criado 7; D. Manuel Benítez 9 y D. Gavino Hernando 8.

En su virtud, el Sr. Presidente declaró que quedaban nombrados, á saber: para el cargo de Escribiente 1.º de la clase de terceros, D. Emérito González Barona, con el haber anual de 999 pesetas; Don Narciso Giraldo Igualada para el de 2.º de la misma clase con el propio haber de 999 pesetas, y para el de 3.º de la clase de terceros con el mismo haber anual á D. Manuel Benítez Basterra.

En el expediente sobre deslinde jurisdiccional de los pueblos de Villavieja y Arroyo de Muñó, del que resulta que los pueblos mencionados no se han puesto de acuerdo sobre la fijación de dichos límites: dióse cuenta del dictamen de la Comisión de Gobernación, fechado en el día de ayer, proponiendo que la Diputación nombre dos Diputados provinciales que en su nombre presencien dicho deslinde, levantando acta del mismo, y se acordó aprobar dicho dictamen, nombrándose al efecto á los señores D. Celestino Hortigüela y Don Aureliano Martínez Villar.

En el expediente sobre deslinde de los términos jurisdiccionales de Castrillo Matajudíos y de Castrogeriz, dióse cuenta del dictamen de

la Comisión de Gobernación, en el cual, bajo el fundamento de que los dos Ayuntamientos de uno y otro pueblo no habían podido ponerse de acuerdo para fijar dichos límites, en cumplimiento de lo dispuesto por la Real orden de 24 de Julio de 1887, se proponía que la Diputación nombrase á dos individuos de su seno para que en unión de ambos Ayuntamientos verificasen la citada demarcación, levantando el acta correspondiente; y la Diputación acordó aprobar el expresado dictamen, nombrando para desempeñar la citada misión á los Sres. Diputados D. Rafael Dorao y D. Julio Corral.

En el expediente sobre construcción de la carretera de Quintana del Pidio á La Aguilera, dióse cuenta del dictamen de la Comisión de Fomento proponiendo que se publique en el Boletín oficial de la provincia, por término de diez días, el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir en la subasta para la contratación de las obras de construcción de dicha vía, á los efectos del artículo 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, aprobada por Real decreto de la misma fecha; y se acordó aprobar el expresado dictamen.

En el expediente sobre construcción del trozo tercero de la sección segunda de la carretera provincial de Villanueva de Argañó al puente de Peral de Arlanza, número 25 del plan, dióse cuenta del dictamen de la Comisión de Fomento, fechado en 2 del actual, proponiendo que se haga presente al Ayuntamiento de Villaverde Mogina la necesidad de que dicha Corporación, en unión con los asociados de la Junta municipal, declare si está dispuesto á cumplir el ofrecimiento que hizo en los acuerdos de 7 de Julio de 1884 y 15 de Mayo 1895, de satisfacer el 16 por 100 del importe de las obras, así como también el de las expropiaciones que sean necesarias para su ejecución; y la Diputación acordó aprobar dicho dictamen.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta verificada en esta Capital en el día 28 de Septiembre próximo pasado y su hora de las doce, para la contratación de las obras de reparación del encachado del puente de los Vados, situado sobre el río Arlanza, en el kilómetro 13 de la carretera provincial de Salas de los Infantes al límite de la provincia: la Diputación, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Fomento, acuerda que se aplace el anuncio de la nueva ó segunda subasta, bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, para el mes de Mayo del año próximo, y autorizar al Director de carreteras para que adopte las medidas que crea convenientes para la seguridad del puente

con motivo de las avenidas que puedan ocurrir durante el próximo invierno.

Con lo que se levantó la sesión siendo la hora de las veintiuna.

Burgos 6 de Octubre de 1903.—El Presidente, Manuel Gutiérrez Ballesteros.—Los Diputados Secretarios, Mariano Yagüez.—Victorino del Val.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Rectificación.

Al publicarse en el Boletín oficial de la provincia correspondiente al día de hoy el acuerdo de nulidad de la elección de Concejales de Valles, se expresa equivocadamente que dicho acuerdo fué tomado por mayoría de cuatro votos contra dos, siendo así que se adoptó según consta en el acta de dicha sesión por mayoría de cinco votos de los Sres. Dorao, Revenga, Marroquin, Arnaiz y Sr. Presidente, contra uno del Sr. Zumárraga.

Burgos 22 de Diciembre de 1903.—El Vicepresidente, Antonio de Yarto.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

Sesión del día 21 de Diciembre de 1903.

Acuerdos adoptados por la Corporación expresada sobre reclamaciones formuladas en las elecciones de Concejales últimamente verificadas y que se publican en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Pineda de la Sierra.—Examinado el expediente de elección de Concejales de dicho municipio, del que resulta que en el acta del día 8 de Noviembre en que se verificó, se hace constar la protesta que contra su validez formuló el elector Germán Gutiérrez por haber admitido á votar á Ignacio Irún Nieto, no hallándose inscrito en las listas electorales y por haberse impedido subir á votar á varios electores, cuyas dos protestas fueron desestimadas por la mesa, bajo el fundamento de que el elector Ignacio Irún figura en las listas electorales con el apellido cambiado por un error de imprenta y por no ser cierto haber impedido á nadie la entrada en el Colegio; y la Comisión, teniendo en cuenta que ni en el acto del escrutinio general ni durante el plazo de los ocho días siguientes á dicho acto se ha presentado reclamación alguna, según asegura el Alcalde en oficio de 13 del mes actual y que por el reclamante Germán Gutiérrez no se haya presentado prueba alguna que confirme los hechos origen de sus protestas, acuerda desestimarlas y declarar la validez de la elección, y no haber lugar á resolver la instancia presentada á esta Comisión en el día 27 de Noviembre por D. Mateo Pérez y siete electores más, pidiendo la nulidad de la

elección, por considerarla presentada fuera del plazo que determina el Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Santo Domingo de Silos.—Examinado el expediente de la elección de Concejales verificada en el citado municipio en el día 8 de Noviembre último, del que resulta que por el elector Francisco Carazo se protestó contra la validez de la misma por haber votado sin estar comprendido en las listas Cristóbal Carazo Molero, cuya protesta fué desestimada por la mesa; que en el acto del escrutinio general se protestó por D. Daniel Blanco contra la proclamación del electo D. Arapio Molero, por no corresponder al primer distrito más que dos Concejales y haber proclamado tres, reproduciendo con posterioridad dicha protesta D. Daniel y Antonio Blanco, ampliándola con la pretensión de que se proclamasen tres Concejales por el segundo distrito y dos por el primero; y la Comisión, teniendo en cuenta que en la elección celebrada en 24 de Mayo de 1899 se eligió igual número de Concejales en cada distrito que en la últimamente verificada, según se acredita con certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, y en tal sentido han sido proclamados en igual número que el que corresponde cesar en 1.º de Enero próximo, por lo cual se encuentra ajustada á principios de legalidad y justicia la proclamación hecha por la Junta general de escrutinio, y que justificado así bien que el elector Cristóbal Carazo Molero, si bien consta en la lista con el nombre equivocado, sin duda por error de imprenta, la mesa desestimó la protesta formulada contra el mismo bajo el fundamento de que al designarle como Interventor de la misma se le reconoció con derecho á emitir su voto, acuerda desestimar las protestas y declarar la validez de la elección.

Baños de Valdearados.—Examinado el expediente de elección de Concejales últimamente verificadas en el citado municipio, del que resulta que en el acto del escrutinio general se protestó contra su validez por los Interventores de las mesas D. Toribio del Pozo, D. Juan Domingo, D. Vicente Domingo y D. Tomás Domingo, bajo el fundamento de haberse infringido el artículo 43 de la ley Municipal y el 14 del Real decreto de adaptación, por haberse votado á los Concejales proclamados en ambos Colegios y computádoseles en este concepto los votos; de no haberse publicado con la antelación debida el número de los Concejales que habían de cesar y los que se habían de elegir en cada Colegio y por no haberse publicado el resultado del escrutinio en la parte exterior de cada Colegio; y la Comisión, teniendo en

cuenta que por la acumulación de votos de uno á otro distrito que se ha verificado en el escrutinio general para proclamar los cinco Concejales se han infringido los artículos 13 y 14 del Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890, así como también el art. 9.º del propio Real decreto, puesto que siendo tres los Concejales que habían de elegirse en un distrito, los electores no pudieron votar más que á dos, y resulta que la mayor parte de ellos han votado á tres, y que en el otro distrito en que habían de elegirse dos no pudieron votar más que á uno, acuerda declarar la nulidad de la elección de los dos distritos y que se veerifique nuevamente con sujeción á las disposiciones legales vigentes.

Moncalvillo.—Examinado el expediente de elección de Concejales del citado municipio, del que resulta que Juan Gadea y Pascual Reyes pidieron la nulidad de la misma bajo el fundamento de que habiendo obtenido los candidatos Marcos Elvira, Pedro Vilda y Juan Elvira, 45, 42 y 40 votos respectivamente, según consta en el acta de la elección, se ha proclamado Concejal á Nicolás García, que resultó con 34, suponiendo que el hecho indicado obedece á que habiendo anunciado el Ayuntamiento que iban á elegirse cuatro Concejales en vez de tres, bajo esa base la mesa electoral aplicó á muchos candidatos tres votos por cada papeleta, hasta que advertido por el Alcalde el error que había cometido con dicho anuncio, quiso remediar su falta proclamando tres en el escrutinio general y favoreciendo en el tercer lugar á Nicolás García, que obtuvo 34 votos, y privando de ese derecho á Juan Elvira, que resultó con 40; y la Comisión, teniendo en cuenta que son 150 el total de votos que los 75 votantes tuvieron derecho de emitir y 172 la suma de los votos adjudicados por la mesa á los diferentes candidatos, la comparación de estas dos cifras demuestra claramente que fueron 22 los votos indebidamente aplicados, cuyo hecho constituye una falta grave que invalida la proclamación verificada, acuerda estimar la protesta mencionada y declarar la nulidad de la elección.

Guzmán.—En el expediente de elección de Concejales del citado municipio, del que resulta que en el acta de la elección se hace constar la protesta formulada por Don Mariano Cabrito contra la validez de la misma bajo diferentes fundamentos expuestos por el mismo, y cuya protesta fué desestimada por la mesa electoral; que con posterioridad y por instancia dirigida al Alcalde se reprodujo dicha pretensión por no haberse anunciado el local donde había de constituirse la sección electoral, por haber emiti-

do muchos electores sus sufragios en papeletas descubiertas, haber extendido una papeleta de votación un Interventor al elector Donato Espino y por haberse cometido coacciones con algunos electores bajo diferentes formas; y la Comisión, después de una larga discusión en la que tomaron parte los Sres. Revenga, Arnaiz y Marroquin sobre la apreciación de los hechos en que descansan las protestas y justificaciones de las mismas, así como también sobre los descargos y comprobantes desvirtuando aquellas, se puso á votación nominal si procedía estimar la protesta y declarar la nulidad de la elección, votando en sentido afirmativo los Señores Revenga, Dorao y Yarto, Presidente, y en sentido negativo los Sres. Zúñarraga, Arnaiz y Marroquin, anunciando el Sr. Presidente que se repetiría la votación en la sesión próxima, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 95 de la ley Provincial.

Repetida la votación en la sesión del día 21 y ofrecido igual resultado que en la anterior, el Sr. Presidente, en uso de las atribuciones que le concede el art. 95 de la ley Provincial, decidió el empate en el sentido de su voto, quedando, en su consecuencia, acordada la nulidad de la elección.

Valle de Tobalina.—Vistas las protestas formuladas por Juan Martínez y Eleuterio Lopez, vecinos y electores del indicado municipio, contra la validez de la elección de Concejales últimamente verificada en el mismo bajo extensos fundamentos que enumeran en su escrito de protesta en seis largos apartados; que con posterioridad varios electores han formulado nueva protesta ante el Notario público Don Gonzalo Gil de los muchos abusos cometidos en la elección, la cual presentaron al Ayuntamiento para que, unida al expediente de elección, fuese presentada á esta Corporación, habiendo acudido así bien D. Juan Martín al Juzgado de primera instancia de Villarcayo para que instruya una información *ad perpetuam* de hechos ocurridos en la votación para unirlos también al expediente electoral; y la Comisión, después de una larga discusión en la que tomaron parte los Sres. Arnaiz, Dorao, Marroquin, Revenga y Zumárraga sobre la apreciación de los hechos en que descansan los fundamentos de las protestas y los aducidos para desvirtuarlas, se pasó á resolver el asunto, votando en pro de la validez de la elección los Sres. Zumárraga, Arnaiz y Marroquin, y por la nulidad de la misma los Sres. Dorao, Revenga y Yarto, Presidente, anunciando este último señor que se repetiría la votación en la próxima sesión, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 95 de la ley Provincial.

Repetida la votación en la sesión del día 21 y ofrecido igual resultado que en la anterior, el Sr. Presidente, en uso de las atribuciones que le concede el art. 95 de la ley Provincial, decidió el empate en el sentido de su voto, quedando, en su consecuencia, acordada la nulidad de dicha elección.

(Continuará.)

DELEGACIÓN DE HACIENDA

La Dirección general del Tesoro y Giro Mútuo, en uso de las facultades que le están concedidas, ha acordado dictar, entre otras, las siguientes reglas para verificar el canje y devolución á la Fábrica Nacional de los efectos timbrados que caducarán en 31 del mes actual:

3.ª Los Representantes de la Compañía en las provincias darán conocimiento á los respectivos Delegados de Hacienda, antes del día 20 del mes actual, de la expendeduría ó expendedurías que hayan de realizar el canje en la Capital y en los demás pueblos. Los Delegados de Hacienda procederán inmediatamente á anunciarlo al público por medio del Boletín oficial de la provincia, dando á conocer al mismo tiempo los efectos que se admitirán al canje y el plazo que se concede al electo á tenor de las reglas 4.ª y 5.ª de esta circular.

4.ª Los efectos que han de admitirse al canje son los siguientes:

Papel timbrado común, clases 1.ª á 12.ª, ambas inclusive.

Id. id., judicial, clase 1.ª á 13.ª, excluido por tanto el papel de oficio para Tribunales.

Pagarés de bienes desamortizados para rentas y para censos.

Id. á la orden, clases 1.ª á la 16.ª

Contratos de inquilinato, clases 1.ª á la 18.ª

Timbres móviles equivalentes al papel timbrado común, clases 1.ª á la 11.ª

Timbres especiales móviles de 5, 10, 15, 25 y 50 céntimos de peseta.

Papel de pagos al Estado, clases 1.ª á la 11.ª

Tarjetas postales de la emisión anterior, timbradas con el busto de S. M., que ha sido sustituido por el que llevan los efectos actuales de la misma clase.

5.ª El canje de los efectos pertenecientes á particulares se efectuará precisa é improrrogablemente dentro del mes de Enero próximo.

7.ª Para presentar al canje los efectos indicados en la regla 4.ª, á excepción de los timbres móviles y especiales móviles, el interesado consignará en la parte superior del lado izquierdo de cada pliego, el número, clase, fecha y punto de expedición de su cédula personal, firmando á continuación el recibo del efecto que le sea entregado en canje.

8.ª Cuando se presenten al canje timbres móviles y especiales móviles en pliegos enteros que conserven sus márgenes, se llenarán en las mismas las formalidades señaladas en la regla anterior.

Cuando los timbres móviles y especiales móviles se presenten en pliegos sin márgenes ó en fracciones de pliego, se pegarán en uno ó más medios pliegos de papel blanco de cada clase, haciéndose constar en el espacio libre, bajo la firma del interesado, el número de timbres adheridos á la hoja y cuyo canje se solicite, así como también la numeración, clase, fecha y punto de expedición de la cédula personal del interesado y el recibí de los nuevos efectos, según queda dispuesto anteriormente.

12.ª Los canjes se verificarán por efectos de la misma clase y precio que los que se presenten sin excepción alguna.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del público, advirtiéndose que la Representación de la Compañía arrendataria de Tabacos en esta provincia ha designado para al canje en esta Capital las expendedorías número 1, situada en la Plaza Mayor, y la número 5, en la calle de Lain-Calvo: en los puntos donde haya más de una expendedoría, la designada con el número 1, y en las demás, la única.

Burgos 19 de Diciembre de 1903.
—El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 116 del Reglamento provisional para la ejecución del convenio celebrado entre el Estado y la Compañía arrendataria de Tabacos de 20 de Octubre de 1900, debe formarse el día 31 del actual inventario por duplicado de los efectos timbrados que existan en dicho día en los almacenes de la Compañía Arrendataria en esta provincia, asistiendo al acto de formación de los inventarios y firmando dichos documentos en las Administraciones subalternas los Sres. Alcaldes, el Administrador subalterno y el Secretario del Ayuntamiento.

Por tanto, encargo á los señores Alcaldes de dichos pueblos cabezas de partido judicial en esta provincia y á los de Frías, Medina de Pomar, Pampliega, Poza de la Sal y Villasana de Mena, donde existen subalternos de la Compañía de Tabacos, que cumplan este servicio con el celo que es de esperar, contando los efectos con el detenimiento necesario, debiendo poner especial cuidado al sentar cada partida en el inventario, para evitar los errores de cambio de clase, con las demás garantías de exactitud que sean necesarias, para que estos documentos representen fielmente las verdaderas existencias que resulten en el mencionado día 31, pro-

curando que no contengan raspaduras ni enmiendas que no estén debidamente salvadas y remitiéndome uno de los ejemplares por el primer correo, quedando otro en poder del respectivo subalterno.

Del mismo modo y con los mismos requisitos debe formarse en el referido día 31 inventario por duplicado de las labores existentes en dichos almacenes, cuidando los señores Alcaldes citados de remitir á esta Delegación uno de los inventarios por este concepto, en unión del que anteriormente se expresa.

Burgos 19 de Diciembre de 1903.
—El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

TESORERIA DE HACIENDA.

En las relaciones de deudores presentadas por el Recaudador de la Zona de Lerma para la liquidación del 4.º trimestre del ejercicio actual, he dictado, con esta fecha, la providencia siguiente:

No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al 4.º trimestre del actual ejercicio los contribuyentes por territorial, industrial, canon por superficie de minas, carruajes de lujo, alcoholes é impuesto sobre inquilinato de casinos y círculos de recreo en los dos periodos de cobranza voluntaria, señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín oficial y en la localidad respectiva, con arreglo á lo prevenido en el artículo 37 de la instrucción para el servicio de la recaudación é impuestos del Estado y el procedimiento contra deudores á la Hacienda de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que determina el art. 50 de la citada instrucción, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen el principal y recargos referidos se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia é incoar el procedimiento de apremio, entréguense los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la Zona respectiva, el cual firmará el recibí en las facturas que quedan en esta Tesorería.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el art. 51 de la mencionada instrucción y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Burgos 16 de Diciembre de 1903.
—El Tesorero de Hacienda, Antonio Lopez—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA.

IMPUESTO SOBRE UTILIDADES.

Circular.

Dispuesto por el art. 23 del Reglamento para la administración y cobranza de la contribución sobre

las utilidades de la riqueza moviliaria de 29 de Abril de 1902 que las Diputaciones y Ayuntamientos presenten en la Administración de Hacienda, dentro del primer mes de cada año económico, una copia literal certificada de su presupuesto de gastos en la parte referente á los haberes, sueldos, asignaciones, premios y comisiones de los empleados activos y pasivos, Médicos, Farmacéuticos, Abogados y Agentes de negocios, en consonancia con la Real orden de 23 de Abril último; se recomienda por la presente á todas las Corporaciones de esta provincia el mas exacto cumplimiento á dicha disposición, con el fin de que durante el presente mes remitan á esta oficina dichos documentos; en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo señalado, incurrirán en la multa de 50 á 500 pesetas que determina el apartado 5.º del artículo 59 del referido Reglamento.

Burgos 19 de Diciembre de 1903.
—El Administrador de Hacienda, Felix de Bascaran.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

ANUNCIOS OFICIALES.

Factorias militares de Burgos.

Necesitando adquirirse los artículos que al final se designan, se convoca concurso de los mismos para el día 11 de Enero de próximo, á las diez de su mañana: los que deseen interesarse en él necesitan depositar previamente en la Caja del Establecimiento una cantidad en metálico igual al 10 por 100 del importe total del artículo que ofrezcan y sujetarse á las condiciones de los artículos y demás pormenores que deben ser conocidos de antemano, á cuyo efecto estará de manifiesto en la administración del Establecimiento de nueve de la mañana á una de la tarde y de tres á seis de la misma el correspondiente pliego de condiciones, rigiendo para el concurso la hora del reloj de la Comisaría donde ha de celebrarse.

Burgos 20 de Diciembre de 1903.
—Julio Bravo.

Artículos que se adquirirán.

Harina de primera clase.

Cebada.

Paja.

Comisaría de Guerra de Vigo.

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativos-militares de Vigo,

Hace saber: Que el día 5 de Enero próximo, á las diez de la mañana, tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los

artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquellos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión, para admitirlos ó desecharlos como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Vigo 16 de Diciembre de 1903.
Antonio Guallart.

Artículos que deben adquirirse.

Cebada de primera clase.

Paja trillada de trigo ó cebada.

Carbón de cok.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A los molineros

Por fallecimiento del arrendatario que le venia disfrutando, se vuelve á arrendar el molino harinero á maquila, situado en el pueblo de Presencio de esta provincia de Burgos.

Para tratar en dicho pueblo, ó en Burgos Lain-Calvo, 63, 3.º, con D. Adolfo Calleja. 1—3

BANCO DE BURGOS.

Compra y venta de valores del Estado, entregando los títulos en el acto.

Compra y venta de valores en comisión en las Bolsas de España y extranjero.

Compra de oro español y de toda clase de monedas y billetes extranjeros, así como de toda clase de cupones.

Giros, cuentas corrientes, descuentos, préstamos, créditos, depósitos de valores, metálico y alhajas, y, en general, todas las operaciones bancarias.

Imposiciones y Caja de Ahorros 4

Doctor C. Urraca,

OCULISTA.

Ex-Jefe de la clínica privada del Dr. Alvarado.

Consulta de once á una y de tres á cuatro

Almirante-Bonifaz, núm. 13, 2.º, izquierda 6

El sábado, 19 del corriente, desapareció de esta ciudad una perra galga, blanca y mefa, que atiene por el nombre de *Aguila*. Se ruega á quien sepa su paradero la entregue en Burgos, calle de la Merced, núm. 30.